



Citar este número al responder:  
0732-22902020

Tuluá, 15 de marzo del 2022

Señor  
**VICTOR RENDON**  
Villa Laura  
Vereda La Mina  
Corregimiento San Rafael  
Bugalagrande - Valle

Asunto: Comunicación de la Resolución 0730 No. 0732- 000462 del 16 de marzo del 2021 “POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Expediente 0732-039-005-034-2015.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido el AUTO DE ARCHIVO “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”, de fecha 14 de marzo del 2022, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0732-039-005-034-2015, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas por ambas caras.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Nota: Por razones de orden público, que imposibilita la entrega en el predio ubicado en el cgto de San Rafael, jurisdicción del municipio del Bugalagrande, se procede a comunicar el auto de archivo en la pagina web de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca.

Atentamente,

**RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE**  
Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1

Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda, Contratista CVC No. 0397-2022. Gestión Ambiental en el Territorio - DAR Centro Norte

Archívese en: . 0732-039-005-034-2015

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

## AUTO DE ARCHIVO

### “Por el cual se ordena el Archivo del Expediente”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0730 No. 0732- 000462 del 16 de marzo del 2021 “*POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, proferida por la DAR Centro Norte de la CVC, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** *de oficio la actuación administrativa contenida en el expediente 0732-039-005-034-2015, en contra del señor Víctor Rendón, con cédula de ciudadanía No. 6.244.874, de la siguiente manera:*

**REVOCAR** *todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0732 – 000593 de septiembre 8 de 2015 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, inclusive.*

**Parágrafo:** *El material probatorio que se encuentra en el expediente conserva su validez.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Ordenar la apertura de una Indagación preliminar que permita establecer si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009*

Por ende, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al termino previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, y con base, en las pruebas que reposan en el expediente 0732-039-005-034-2015, se evidencia que no existe merito suficiente para continuar con el proceso.

En este sentido, al no existir ningún fundamento para continuar con este proceso y resuelto todas las causas que lo originaron, se procede con el archivo definitivo del expediente 0732-039-005-034-2015.

#### II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS

##### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en

## “Por el cual se ordena el Archivo del Expediente”

materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS.

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

***“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)***

### III. DEL CASO CONCRETO

Que una vez revisado el expediente 0732-039-005-034-2015 que se desarrolla en contra del señor VICTOR RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.874, se evidencia que no existe merito para continuar con el proceso, dando cumplimiento al término del artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, por ende, se procederá con el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior y dado que se ha cumplido con los actos administrativos precedentes y se dio por finalizada la actuación administrativa, se debe proceder con el archivo definitivo del expediente No. 0732-039-005-034-2015, el cual consta de cincuenta y ocho (58) folios.

### “Por el cual se ordena el Archivo del Expediente”

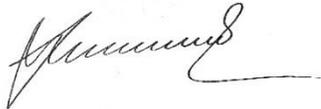
En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente No. 0732-039-005-034-2015, el cual consta de cincuenta y ocho (58) folios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto al señor Víctor Rendón.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca a los quince (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (e) DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Brayan Stiven Posada Castañeda – Contratista - Judicante  
**Revisó:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio. – DAR Centro Norte  
Abogado, Edinson Diosa Ramírez – Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-005-034-2015.